

FOLIO ELECTRÓNICO: FER036686CO-104700

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 037838

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE OCTUBRE DE 2019

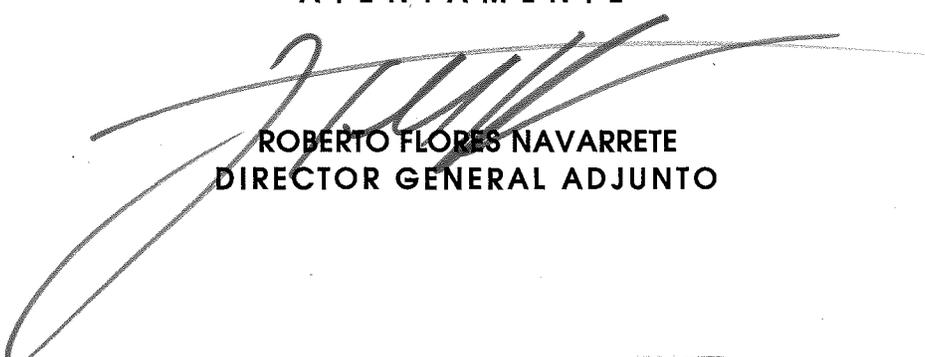
**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN**

|                           |  |
|---------------------------|--|
| OBJETO:                   | SE AUTORIZA EL CAMBIO DE UBICACIÓN LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA DEL EQUIPO COMPLEMENTARIO QUE OPERA LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHRRR-FM, FRECUENCIA 89.3 MHz, CUYA POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR ES PAPANTLA DE OLARTE, VER. |
| OTORGADO A:               | RADIO CLUB, S.A. DE C.V.   |
| AUTORIZACIÓN:             | IFT/223/UCS/1286/2019 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS   |
| FECHA DE AUTORIZACIÓN:    | 07 DE JUNIO DE 2019  |
| DISTINTIVO:               | XHRRR-FM   |
| CANAL DIGITAL/FRECUENCIA: | 89.3 MHz   |
| POBLACIÓN/ESTADO:         | PAPANTLA DE OLARTE, VER.   |

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1286/2019

Ciudad de México, a 7 de junio de 2019

**Radio Club, S. A. de C. V.**  
C. Yamil Habib Ortiz  
Apoderado Legal  
Bosque de Ciruelos No. 160, Piso 7  
Col. Bosques de las Lomas  
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo  
C. P. 11700, Ciudad de México  
**Presente**

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fechas 28 de enero y 6 de mayo de 2016, 6 de marzo y 22 de abril de 2019, registrados con números de folio 7069, 24606, 11022 y 16287, respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de **Radio Club, S. A. de C. V.** (el "Concesionario") que opera la **frecuencia 89.3 MHz**, para la estación con distintivo de llamada **XHRRR-FM**, cuya población principal a servir es **Papantla de Olarte, Veracruz**, solicita autorización para cambiar la ubicación de la antena y planta transmisora del equipo complementario autorizado esta estación mediante el oficio IFT/223/UCS/1939/2015 fe fecha 8 de junio de 2015.

Al respecto, en términos del artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el DOF) el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Bajo esa tesitura, el artículo 32 en relación con el 34 del Estatuto Orgánico del Instituto otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios la facultad de tramitar y evaluar

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/JCS/1286/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

las solicitudes relacionadas con el servicio público de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los trámites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de las modificaciones técnicas solicitadas por el concesionario respecto al cambio de ubicación de la antena y planta transmisora del equipo complementario que opera la estación con distintivo de llamada **XHRRR-FM**, frecuencia **89.3 MHz**, cuya población principal a servir es **Papanitla de Olarte, Veracruz**, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

*"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.*

*Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."*

Bajo esa tesitura, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", la cual establece en su capítulo 11, numerales 12.5, 12.7 y Apéndice "A", que en aquellas zonas localizadas dentro del área de servicio de una estación de radiodifusión sonora en FM que por obstáculos orográficos o construcciones se dificulte la recepción de la señal radiada por dicha estación, se podrán emplear Equipos Complementarios que permitan retransmitir la señal de la propia estación de radiodifusión sonora en FM y el método de predicción de Áreas de Servicio.

IFT/223/UCS/1286/2019

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a su solicitud la documentación técnica y legal consistente en: i) Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-II) y ii) copia simple del oficio 4.1.-096/VUS-2019 de fecha 11 de abril de 2019, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del cual informa que se hace la corrección de las coordenadas geográficas autorizadas en oficio No. 4.1.2.3.-4845/VUS de fecha 26 de noviembre de 2015, con el que autorizó el emplazamiento del elemento radiador, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la UER.

Asimismo, el Concesionario presentó el comprobante de pago de derechos con número de factura 665160004824 de fecha 4 de mayo de 2016, por el concepto de modificaciones a cada estación de radiodifusión que requiera de estudio técnico, tales como potencia, ubicación de planta transmisora, instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra y cambio de altura del centro eléctrico o soporte estructural, como lo establece el artículo 124 fracción II, inciso e) de la Ley Federal de Derechos, vigente al momento del inicio del trámite.

Después de realizado el estudio y análisis correspondiente, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1569/2017 recibido el 19 de diciembre de 2017 en la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER emitió dictamen técnico en el que señaló lo siguiente:

*"Dictamen  
Técnicamente Factible*

*Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible la autorización para la instalación del equipo complementario solicitado.*

..."

Por lo antes expuesto, observando que el Concesionario cumplió con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-002-2016, así como con el pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos para el trámite que nos ocupa y como resultado del análisis técnico, el cual se ha determinado factible, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 6013 4000

IFT/223/UCS/1286/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

en la banda de 88 MHz a 108 MHz"; 1, 4 fracción V, inciso III), 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se autoriza al concesionario **Radio Club, S. A. de C. V.**, cambiar de ubicación la antena y planta transmisora del equipo complementario que opera la estación con distintivo de llamada **XHRRR-FM**, frecuencia **89.3 MHz**, cuya población principal a servir es **Papantla de Olarte, Veracruz**.

**SEGUNDO.-** Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación del equipo complementario de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- |  |   |
|--|---|
| 1. Distintivo de llamada:  | <b>XHRRR-FM</b>   |
| 2. Frecuencia:   | <b>89.3 MHz</b>   |
| 3. Población principal a servir:   | <b>Papantla de Olarte, Veracruz</b>   |
| 4. Ubicación de la planta transmisora:   | <b>Calle Arcadia S/N, Fraccionamiento Arcadia, Col. Sector Popular, Tecolutla, Veracruz</b> |
| 5. Coordenadas Geográficas:  | <b>L.N. 20° 28' 40.9"<br/>L.W. 97° 01' 0.05"</b>  |
| 6. Potencia radiada aparente:  | <b>0.30 kW</b>  |
| 7. Potencia de operación del equipo:   | <b>0.150 kW</b>   |
| 8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación:                    | <b>20.0 metros</b>  |
| 9. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km: | <b>7.3 metros</b>   |
| 10. Altura del soporte estructural:  | <b>24 metros</b>  |

IFT/223/UCS/1286/2019

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

11. Directividad del sistema radiador: No Direccional (ND)
12. Inclinación del haz Eléctrico: 0°
13. Horario de funcionamiento: Las 24 horas

**TERCERO.-** El Concesionario, deberá realizar el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora del equipo complementario que opera la estación **XHRRR-FM**, en términos de lo establecido en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operación del equipo complementario, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas para su operación.

**CUARTO.-** En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo **SEGUNDO**, apercibido que de no hacerlo en el plazo y términos establecidos, se dejará sin efectos la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

**QUINTO.-** El Concesionario deberá operar el equipo complementario con las características técnicas indicadas en el Resolutivo SEGUNDO dentro del alcance máximo autorizado a la estación principal de acuerdo a la potencia radiada aparente que se autoriza, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones del alcance máximo autorizado al equipo complementario citado; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México,  
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/1286/2019

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

**SEXTO.-** El Concesionario, acepta que si derivado de la operación del equipo complementario con las modificaciones técnicas que se autorizan detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

**SÉPTIMO.-** En razón de lo señalado en el Resolutivo Segundo, el **Área de Servicio** autorizada para el equipo complementario que opera la estación **XHRRR-FM**, dentro de su alcance máximo concesionado a favor de **Radio Club, S. A. de C. V.**, se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio 4.1.-096/VUS-2019 de fecha 11 de abril de 2019, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del cual informa que se hace la corrección de las coordenadas geográficas autorizadas en oficio No. 4.1.2.3.-4845/VUS de fecha 26 de noviembre de 2015, con el que aprobó la instalación de un soporte estructural con una altura de 24 metros sobre el nivel del terreno en las coordenadas geográficas indicadas en el Resolutivo SEGUNDO.

**OCTAVO.-** La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**NOVENO.-** La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

IFT/223/UCS/1286/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapato"

DÉCIMO.- La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO PRIMERO.- Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE  
TITULAR DE LA UNIDAD

RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXOS: Anexo Único Área de Servicio-FM autorizada  
Proyecto técnico Estudio de Área de Servicio

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2019", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2019, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico Institucional.

C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.  
Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.  
Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

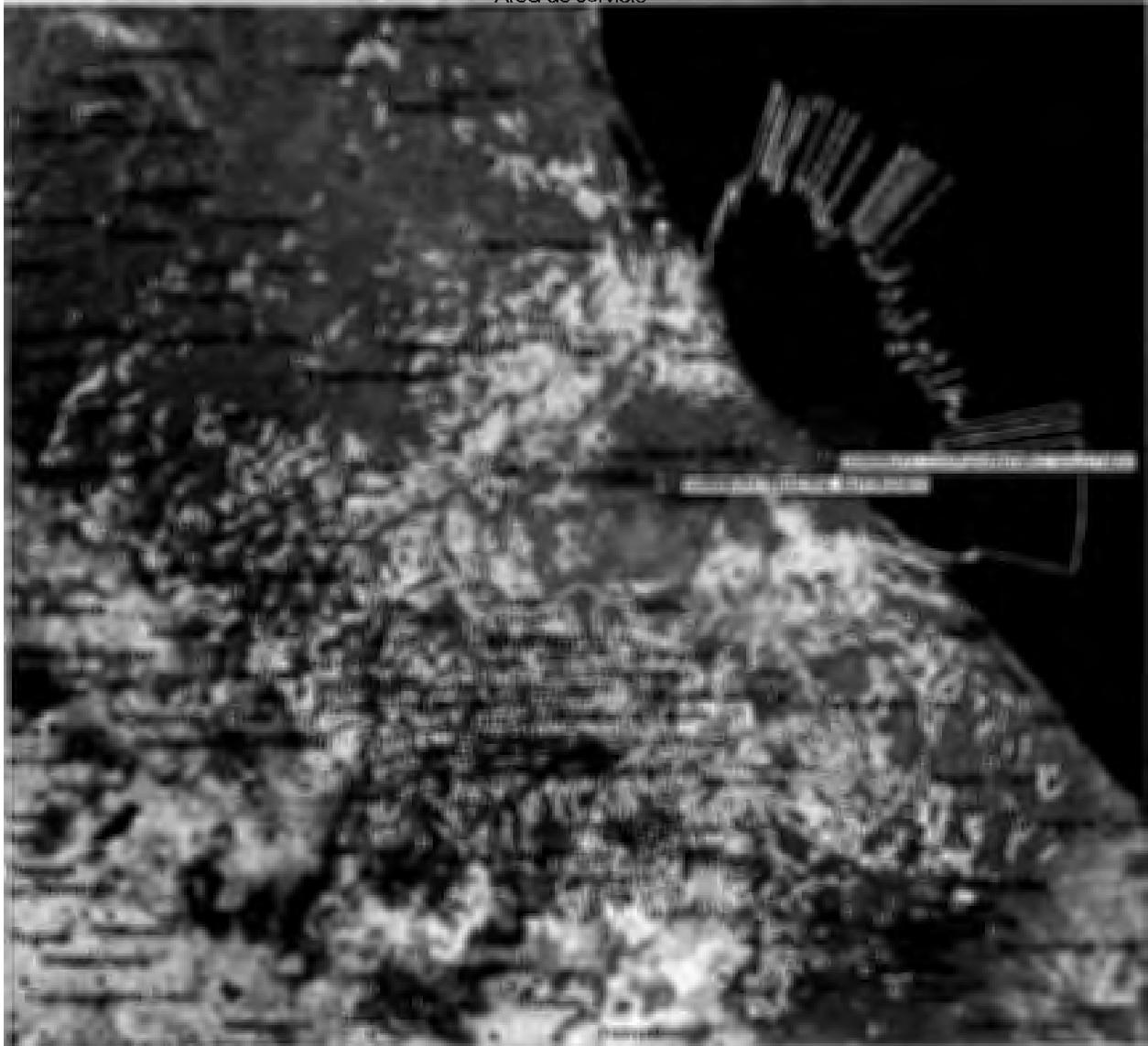
AGG/EACJ/MJRG/SCB/C/MDA

IFT/223/UCS/1286/2019

Anexo Único

Estación: XHRRR-FM  
Frecuencia: 89.3 MHz  
Población principal a servir: Papantla de Olarte, Veracruz

Área de Servicio



Coordenadas geográficas antena y planta transmisora:

L.N. 20° 28' 40.9"

L.W. 97° 01' 0.05"

Potencia radiada aparente:

0.30 kW

Potencia de operación:

0.150 kW

Sistema radiador:

No Direccional (ND)

Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):

20.0 metros

Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (ATTP):

7.3 metros

Área de servicio de la estación principal XHRRR-FM



Área de Servicio del equipo complementario solicitado XHRRR-FM



Handwritten signature or mark.